

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, entendiéndose hecha la promulgación el día en que ter-
minó la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente). Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.
1.º 00, 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.			
Id. de id. id. del id. anterior.			0'50 pts.
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'00 "
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 "

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.380

Leche de Vaca

Conformidad con lo dispuesto en el Orden de la Presidencia del Consejo de catorce de Mayo de 1943 (Boletín Oficial del Estado núm. 139 de 19-5-43) a partir del primero de Octubre próximo y hasta el 31 de Marzo, los precios de la leche de vaca en esta provincia serán los que a continuación se in-

dicados y pueblos mayores de 100 habitantes, 1'85 pesetas litro. En el resto de la provincia, 1'60 pesetas litro.

Que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 26 de Septiembre de 1944.—El Gobernador Civil-Presidente, José Macián.

Administración de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 3.384

Antonio Linares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Que en el expediente de apremio que por esta Administración de Hacienda se sigue por débitos de contribución territorial correspondiente a los años 1943, inclusive, repartido en el mes de Pedro Abad, se ha

dictado con fecha de hoy providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiriendo a doña María de los Dolores Holanda Megías de ignorado domicilio, acreedora hipotecaria de la finca embargada al deudor, don Bartolomé García Holanda, para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales de este Ayuntamiento, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, advirtiéndosele que de no hacerlo en el plazo marcado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se procederá a anunciar la subasta de la casa embargada.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Pedro Abad a 22 de Septiembre de 1944.—Antonio Linares.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Córdoba

Circular núm. 3.296

Negociado de Urbana.—Pueblos

Llegado el momento de proceder a la formación de los documentos cobratorios de urbana para el próximo ejercicio de 1945, esta Administración, para que tan importante servicio se lleve a efecto y la recaudación de la contribución se verifique dentro de los plazos regla-

mentarios, ha tenido a bien dictar las siguientes prevenciones, esperando que las Corporaciones Locales y Juntas Periciales, apreciarán la gran importancia del mismo, cumplirán dichas prevenciones en todas sus partes, en evitación de las responsabilidades que en otro caso serán exigidas.

Primera: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º letra b) del R. D. de 30 de Junio de 1926, corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia, la confección para el próximo ejercicio de 1945, de dos ejemplares de listas cobratorias con sujeción a los modelos oficiales, teniendo en cuenta las alteraciones que hayan sido aprobadas por esta Administración y comunicadas a los respectivos Ayuntamientos, absteniéndose de incluir otras que no hayan sido objeto de aprobación, para que los totales de dichos documentos se ajusten a las cifras de los respectivos estados de señalamiento de riqueza.

Segunda: Las dos listas cobratorias, reintegradas conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado a razón de 25 céntimos por pliego, habrán de estar terminadas con arreglo a lo dispuesto en la disposición 7.ª de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 para el día 25 de Octubre próximo en cuyo día quedarán expuestos al público dichos documentos durante ocho días hábiles; terminado dicho plazo de exposición serán remitidos a esta Administración de Propiedades para su examen y aprobación. Si hubiere alguna reclama-

ción serán informadas por las Juntas Periciales y se remitirán juntamente con aquellos documentos cobratorios a esta Administración a los efectos procedentes.

Tercera: Los Ayuntamientos y Juntas Periciales que no cumplan el servicio interesado en esta circular, dentro del plazo señalado en la prevención segunda, quedarán sujetos a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración de Propiedades, con cuya responsabilidades quedan conminados, sin perjuicio de las sanciones que reglamentariamente puedan exigirse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Organico de la Administración económica provincial, llegándose al nombramiento de funcionarios comisionados para la confección de dichos documentos si fueran rebasados los plazos que se fijan, siendo en este caso, de cuenta de las Corporaciones morosas, las dietas y gastos de locomoción que puedan devengarse en tales comisiones.

Cuarta: El Tipo único de gravamen estatal que se ha de aplicar a los líquidos impositivos es de 21,50 por ciento y el recargo del paro obrero es del 8 por ciento sobre la cuota del Tesoro, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940. Los Ayuntamientos que tengan establecido el recargo del 8 por ciento sobre las cuotas del Tesoro, para mejoras urbanas, ha-

brán de acompañar a dichos documentos cobratorios certificación del acuerdo de la Corporación respectiva estableciendo dicho recargo, sin cuyo requisito no será aprobado el documento y será devuelto para su rectificación.

Quinta: Las listas cobratorias se formarán por riguroso orden alfabético de calles y numeración correlativa, sin establecer distinción entre las cuotas, ni asimismo entre los contribuyentes vecinos de la localidad de aquellos que tengan la condición de forasteros.

Sexta: Se tendrá presente para el lleno de las columnas llamadas de cuarteo o finales de dichas listas, que los recibos cuyo importe total no excedan de 20 pesetas son anuales, los que importen más de 20 pesetas hasta cuarenta pesetas son semestrales y los que importen más de cuarenta pesetas son trimestrales; debiendo cargarse los anuales, en la columna correspondiente al segundo trimestre, los recibos semestrales se cargarán por mitad en las casillas de los trimestres 1.º y 2.º, y los recibos trimestrales se cargarán por cuartas partes entre las casillas correspondientes a los cuatro trimestres.

Séptima: En los referidos documentos cobratorios deberán ser rectificados los nombres y apellidos de aquellos contribuyentes en que aparezcan errores, debiendo consignar los nombres de los dueños de las fincas con sus dos apellidos, desapareciendo los apodos, y en cuanto se refiere a los desconocidos, por si aun figuraran en algunos documentos, deberá hacerse la oportuna corrección, y en caso de no poderse averiguar, formarán las Juntas Periciales los oportunos expedientes a los efectos que se indican, con el fin de facilitar el procedimiento recaudatorio, advirtiéndolo a los Ayuntamientos que no cumplan este requisito siempre que en los documentos respectivos se de algun caso, les serán devueltos los documentos cobratorios para que subsanen estos errores.

Octava: Al final de las Listas cobratorias se llamarán con toda exactitud la escala gradual de cuotas y contribuyentes, haciendo la siguiente distribución: Contribución hasta 10 pesetas, de mas de 10 pesetas a 20 pesetas, de mas de 20 pesetas a 30, de mas 30 pesetas a 40 y desde mas de 40 pesetas en adelante como en años anteriores, advirtiéndolo que la falta de este requisito o mala distribución será motivo suficiente para la no aprobación de los citados documentos.

Novena: Será también requisito indispensable para la aprobación de los referidos documentos cobratorios, el que se acompañe a los mismos certificación reintegrada con 25 céntimos, en la que se haga constar que dicho documento cobratorio ha estado expuesto al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo.

Como con arreglo a las prevenciones de esta circular las Listas cobratorias de Urbana, han de estar presentadas en esta Administración sin excusa ni pretexto alguno, el día 4 de Noviembre próximo, se encarece a los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos de esta provincia el más exacto cumplimiento a cuanto se ordena en estas instrucciones, prestando especial atención a este servicio por la importancia que en si tiene, a fin de que no sea

rebasado el plazo marcado y que los documentos se presenten con la debida pulcritud, debiendo consultar a esta Administración con tiempo suficiente, cualquier duda que se ofrezca en la realización del mismo, ya que es propósito de esta Administración cumpliendo órdenes de la Superioridad, el hacer uso de las sanciones que determina las disposiciones vigentes en caso de incumplimiento de lo mandado, imponiendo multas a los Ayuntamientos morosos

y haciendo responsables susidarios a los señores que constituyen las Juntas Periciales del importe de la Contribución que, por retrasos o negligencias en la formación de los referidos documentos cobratorios, no pueda recaudarse en el plazo reglamentario.

Córdoba 7 de Septiembre de 1944.
- El Administrador de Propiedades, Urbano Jiménez López. - V.º B.º
Delegado de Hacienda, José Benítez.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia

Riqueza Urbana

Ejercicio de 1945

Estado de los pueblos de esta provincia, que en el expresado ejercicio, han de tributar con sujeción a la riqueza imponible consignada en sus Registros Fiscales, aprobados y comprobados, al tipo de 21'50 % y 8 % en concepto de recargo Paro Obrero, resultando un coeficiente de 23'22 %.

PUEBLOS	Riqueza imponible	Cuota al 21,50 %	8 % Paro Obrero	Total general
Adamuz.....	156 348 40	33 614'90	2.689'19	36.304'09
Aguilar de la Frontera.....	393.143 38	84 525 83	6.762'07	91 287'90
Almedinilla.....	38 715 76	8 3 3 89	665'91	8.989 80
Almodovar del Río.....	106 101 87	22 811'90	1.824'95	24 636 85
Añora.....	38 585 91	8 295 97	663'68	8.959'65
Baena.....	348 174'77	74 857'58	5 988'60	80 846'18
Belalcázar.....	81 528'89	17 528'72	1.402'29	18.931'01
Belmez.....	338 855'53	72 854 10	5 828'32	78 682'42
Benamejí.....	155 405 75	33 412'24	2.672'98	36 055'22
Bujalance.....	339 277'15	72 944 59	5 835'56	78.780'15
Cabra.....	812 512'75	174.696 69	13.975'73	188 672'42
Cañete de las Torres.....	12 149 28	26 047'09	2.083'77	28.130'86
Carcabuey.....	83 273 42	17 903'79	1.432'30	19.336'09
Cardena.....	104 805'80	22 533'25	1.802'66	24 335'91
Carlota (La).....	154 487'91	33 214'90	2.657'18	35.872'08
Carpio (El).....	187 842'29	40 386 09	3 230'89	43.616'98
Casiro del Río.....	452 789'51	97 349'75	7.787'98	105.137'73
CORDOBA.....	13.984.954 50	3.006 765'11	240.541'21	3.247.306'32
Doña Mencía.....	161 515'08	34.725'74	2.778'06	37.503'80
Dos Torres.....	48 145'31	10.351'24	828'10	11.179'34
Encinas Reales.....	47 643'35	10 243'32	819'46	11.062'78
Espejo.....	211 524'37	45 477'74	3 638'22	49.115'96
Espiel.....	146 155 76	31 423'48	2.513'87	33.937'35
Fernán-Núñez.....	321 233'43	69 065'19	5.525'22	74.590'41
Fuente la Lancha.....	4 548 50	977'92	78'23	1.056'15
Fuente Obajuna.....	453.413'10	97 483 82	7.798'70	105.282'50
Fuente Palmera.....	108.027'90	23.226'00	1.858'08	25.084'08
Guadalcázar.....	16.017'28	3.443'71	275'50	3.719'21
Hinojosa del Duque.....	279.710 89	60 137'84	4.811 03	64.948'87
Hornachuelos.....	104.757'06	22 522'76	1.801 82	24.324'58
Lucena.....	891.541'59	191.681'44	15.334 52	207.015'96
Luque.....	116 210'36	24 985'23	1.998'82	26.984'05
Montalbán.....	58 461'08	12.569'13	1.005'53	13.574'66
Montemayor.....	70.517'17	15.161'19	1.212'89	16.374'08
Montilla.....	598 260'07	128.625'95	10.290'08	138.916'03
Montoro.....	682.612'74	146.761'74	11.740'94	158.502'68
Monturque.....	45 109 65	9.698'57	775'88	10.474'45
Moriles (Los).....	65 664 61	14 117'89	1.129'43	15.247'32
Palma del Río.....	385.578 04	82.899'28	6.631'94	89.531'22
Pedro Abad.....	125 048'85	26.885'50	2.150'84	29.036'34
Posadas.....	241 814'93	51.990'21	4.159'22	56.149'43
Pozoblanco.....	505.167'17	108.610'94	8.688'88	117.299'82
Priego de Córdoba.....	540.839'11	116 280'41	9.302'43	125.582'84
Peñarroya.....	152.487'15	32.784'75	2.622'78	35.407'53
Pueblonuevo.....	614.516'23	132.120'99	10.569'68	142.690'67
Puente Genil.....	834.610'53	179.441'23	14 355'20	193.796'43
Rambla (La).....	185.594'96	39.902'92	3.192'25	43.095'17
Rute.....	353.067'08	75.909'42	6.072'75	81.982'17
San Sebastián de los Ballesteros.....	24.842'91	5.341'22	427'30	5.768'52
Santaella.....	95.247'40	20.478'19	1.638'26	22.116'45
Torrecaampo.....	49.105'10	10.557'58	844'61	11.402'19
Victoria (La).....	36.117'11	7.765'18	621'21	8.386 39
Villa del Río.....	246.128'38	52.917'60	4 233'41	57.151'01
Villafranca.....	109.199'59	23.477'90	1.878'23	25.356'13
Villaharta.....	10.991'53	2.363'17	189'05	2.552'22
Villanueva del Duque.....	81.867'15	17.601'40	1.408'23	19.009'63
Villanueva del Rey.....	105.364'60	22.653'39	1 812'27	24.465'66
Villaralto.....	24 477'90	5.262'74	421'02	5.683'76
Villaviciosa.....	75.142'23	16.155'57	1.292'45	17.448'02
Viso (El).....	51.205'66	11.009'23	880'73	11.889'96
Zuheros.....	30.783'25	6.618'40	529'47	7.147'87
TOTALES.....	27.208.249'03	5.849.773 51	467.981'86	6.317.755'37

Córdoba 7 de Septiembre de 1944. - El Administrador de Propiedades, Urbano Jiménez López. - V.º B.º
Delegado de Hacienda, José Benítez.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia

Riqueza Urbana

Ejercicio de 1945

Estado de los pueblos de esta provincia que en el expresado ejercicio han de tributar con sujeción a la riqueza imponible consignada en sus Registros Fiscales aprobados y no comprobados, al tipo de 21'50 % y 8 % en concepto de recargo de Paro Obrero, conforme al artículo 9.º de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, resultando un coeficiente total del 23'22 %.

PUEBLOS	Riqueza imponible	Cuota al 21,50 %	8 % Paro Obrero	Total general
Alcaracejos.....	24 994'88	5.373'90	429 91	5 803'81
Conquista.....	18 667'89	4.013'60	321 09	4 334 69
Fuente Tójar.....	12.145'06	2.611'19	208'89	2 820'08
Guijo (El).....	4.595 97	988 13	79 05	1.067'18
Iznajar.....	66 837 74	14.370'11	1.149'61	15.519'72
Nueva Carleja.....	50.604 13	10.879 89	870 39	11.750'28
Obejo.....	27.743 32	5.964 81	477'18	6.441 99
Palenciana.....	4 876'43	9.003 43	720 28	9.723 71
Pedroche.....	18 425'57	3.961'50	316'92	4 278 42
Santa Eufemia.....	24 949'53	5.364'15	429 13	5 793 28
Valenzuela.....	42.154 31	9.063'18	725 05	9 788 23
Villanueva de Córdoba.....	234.526'42	50.423 18	4 033'86	54 457 04
TOTALES.....	567.521'25	122 017'07	9.761'36	131.778'43

Córdoba 7 de Septiembre de 1944 - El Administrador de Propiedades, Urbano Jiménez López. - V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Benítez.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.370

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que del 1 al 15 de Octubre próximo han de proveerse los interesados de la patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al 4.º trimestre del año actual en las oficinas recaudatorias, sin que se intente hacer efectiva dichas Patentes en los domicilios de los contribuyentes, los que pasado ese plazo incurrirán en los recargos consiguientes.

Lo que se hace público a los efectos de lo que preceptúa el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 23 de Septiembre de 1944. - Ángel González.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 3 338

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente de la Corporación municipal de esta Villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificación al Presupuesto del corriente año, para la formación del que ha de regir en el próximo de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 8 días juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto

municipal, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante el citado plazo y otro de los 8 días siguientes al mismo, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones se estimen procedentes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Pedro Abad 10 de Septiembre de 1944. - El Alcalde, Alfonso Rojas.

Núm. 3.339

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que aprobado en principio, por la Corporación municipal de su presidencia un expediente de habilitación y suplemento de crédito, a cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del Presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1943, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante el cual pueden formularse ante el mismo las reclamaciones que se estimen justas y procedentes, las que en su vista serán admitidas o desestimadas.

Pedro Abad a 5 de Septiembre de 1944. - El Alcalde Alfonso Rojas.

Núm. 3.340

Don Alfonso Rojas Galán Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad. Hagó saber: Que aprobado, en

principio por el Ayuntamiento de mi presidencia un expediente insruído para llevar a efecto diversas transferencias de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días en armonía con lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Pedro Abad 22 de Septiembre de 1944. - El Alcalde, Alfonso Rojas Galán.

Núm. 3.341

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día 27 de Agosto anterior por unanimidad acordó aprobar las Ordenanzas por las que en el ejercicio de 1945 debe regirse la exacción de los siguientes derechos y tasas y arbitrios municipales que han de formar parte en dicho ejercicio del presupuesto municipal ordinario de ingresos; 1.º Derechos municipales por la concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos que impongan o autoricen las Ordenanzas municipales. 2.º Licencia de apertura de establecimientos. 3.º Puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o en terrenos del común. 4.º Licencia para el tránsito de vacas, cabras burras de leche y animales domésticos por vías públicas. 5.º Arbitrio con fin no fiscal sobre consumiciones en establecimientos

públicos. 6.º Arbitrio sobre inquilinatos.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 322 del vigente Estatuto municipal quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales la Corporación municipal admitirá las reclamaciones que se formulen contra los mismos por los interesados legítimos.

Pedro Abad 22 de Septiembre de 1944. - El Alcalde, Alfonso Rojas.

Núm. 3.342

Don Alfonso Rojas Galán Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día diez y siete de Septiembre actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los siguientes señores.

PARTE REAL

Don Fernando Baena García, como mayor contribuyente por riqueza rústica con domicilio dentro del término.

Doña Rafaela Porras Rubio, como mayor contribuyente por riqueza rústica domiciliada fuera del término.

Don Martín García Rojas, como mayor contribuyente por territorial, riqueza urbana.

Don Francisco Cantarero Molina como mayor contribuyente por Industrial y de Comercio.

PARTE PERSONAL

Don Julián Caballero Peñas, Cura Párroco.

Don Francisco González Arenas, como segundo contribuyente por riqueza rústica con domicilio en el término.

Doña Concepción Román León, como segundo contribuyente por urbana con domicilio en el término.

Doña Carmen Román García, como segundo contribuyente por Industrial y de Comercio.

Asimismo quedan expuestos al público en la casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía para ante el Tribunal Económico provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Pedro Abad 20 de Septiembre de 1944. - El Alcalde Alfonso Rojas.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.393

Don Antonio de la Riva y Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Rafael Cabrera Martínez, contra los menores María de los Angeles Toledano Ruiz y otros, por cobro de cantidad; he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, para su venta, la siguiente finca:

FINCA. - Olivar al sitio y pago de los Estacares de Belmonte, y también de Mata Redonda, término municipal de Bujalance, con cuatro hectáreas, cuatro áreas y veinte y cuatro centiáreas, en cuya superficie arraigan seiscientos treinta y dos plantas de olivo y linda al Norte, Este, Sur y Oeste, con quien se expresa. Valorada a efecto de subasta, en CUARENTA Y UN MIL OCHENTA PESETAS.

Para el acto de la subasta, se ha señalado el día VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE PROXIMO y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de las cuarenta y un mil ochenta pesetas; y que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Segunda. Que los autos y la certificación del registro de la propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los postores; y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Antonio de la Riva y Crehuet. - El Secretario, Rafael Moral.

Núm. 3.320

Rafael Tapia López, de 37 años, hijo de Antonio y Carmen, casado, jornalero, natural y vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 142 de 1942 por usurpación de funciones, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba; bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 22 de Septiembre de 1944. - El Juez de Instrucción número uno, Antonio de la Riva Crehuet.

ATECA

Núm. 3.299

Antonio Muñoz Bujalance hoy de 22 años de edad, estado soltero, oficio labrador, natural de Córdoba, con instrucción domiciliado últimamente en Córdoba, calle Juan de Avila, número 19, y actualmente en ignorado paradero; incurso en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, número 1.º, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ateca (Zaragoza), para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Excm. Audiencia de Zaragoza, en sumario número 44 de 1940 por robo, en auto de diez y seis del actual; apercibido de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan, a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en la prisión provincial de dicha capital.

Ateca 19 de Septiembre de 1944. - Firma ilegible. - El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.312

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una saca conteniendo unos 60 kilos de garbanzos que fueron sustraídos sobre las tres de la madrugada junto a la finca Algibe de este término cuando eran transportados en un carro por el joven Manuel Aguilera Alcaraz, hecho que fué realizado por tres individuos de las siguientes señas: Uno de ellos grueso, bajo, traje oscuro con gorra de los nuevos en el Ejército con cogotera, con gafas negras, acento cordobés, voz ronca; otro de estatura baja, delgado, traje oscuro tocado con boina, acento cordobés, y otro alto delgado, traje claro descubierta, poniendo los garbanzos sustraídos a mi disposición así como los tres individuos citados, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 34-1944.

Dado en Castro del Río a 19 de Septiembre de 1944. - El Juez de Instrucción, Juan Rodríguez Carretero.

BAENA

Núm. 3.314

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de seis cerdos y cuatro cerdas con hierros confusos y letra B., en costillar izquierdo marcadas recientemente, con un peso de 7 a 8 arrobas cada uno, a excepcion de no que fendra unas cuatro o cinco

arrobas, de ellos uno es rabón y otro con porras en las patas, sustraídos en la noche del 16 al 17 del actual, del cortijo Alcoba la Alta de este término, propiedad de Antonio Velasco López, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos con las personas en cuyo poder se encuentren sinó acreditan su legítima procedencia. Así está acordado en el sumario que se instruye bajo el número 93 de 1944.

Dado en Baena a 21 de Septiembre de 1944. - Miguel Camacho. - El Secretario judicial, José Rabadán.

LA CORCHUELA-DOS HERMANAS

Núm. 3.316

Rafael Pérez García, hijo de Fidel y Narcisa, casado con Isabel Gómez González, de 27 años de edad, natural y vecino de Pozoblanco (Córdoba) de profesión jornalero, evadido de la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla) el día 10 de Julio de 1944, en la que se encontraba redimiendo la pena de treinta años de reclusión mayor, que le fué impuesta por Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Córdoba por el delito de Adhesión a la Rebelión, comparecerá ante el Juez Instructor de la 1.ª Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas don Eduardo Coca Cuadrado, en el Juzgado sito en el Campamento de la «Corchuela» Dos Hermanas (Sevilla) en el plazo de ocho días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de constituirse en prisión y serle notificado el auto de procesamiento contra él dictado en la causa número 857-44, que se le sigue por el delito de quebrantamiento de condena, advirtiéndole que caso de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

La Corchuela-Dos Hermanas 17 Septiembre de 1944. - El Capitán Juez Instructor, Eduardo Coca.

POSADAS

Núm. 3.321

Don José Ruiz Hens, Juez municipal suplente Letrado en funciones de Instrucción de Posadas y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de Sevilla se citan y llama a los menores Francisco Escalera Cano, de 14 años y Francisco García Cordero (a) Chichupina, de 15 años, y el primero conocido por Perico, con domicilio últimamente en Córdoba calle María Auxiliadora número 175 para que comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Posadas para ser oídos en las diligencias que con arreglo a la Ley del Tribunal de menores se siguen en este Juzgado, bajo el número 8-1943, apercibiéndoles que de no comparecer dentro de diez días les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Posadas a 20 de Septiembre de 1944. - José Ruiz. - El Secretario, José de Uribe.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.356

Don José M.ª Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, intereso de toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una burra de 1'19 de alzada, edad cerrada, capa rucia-clara, hierro el Aguile en la nalga izquierda V. 2, y que fué sustraída en la madrugada del día trece del actual del domicilio del vecino de Villaharta de este partido José Molero Fuentes y propiedad del mismo, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 94 de este año por robo.

Dado en Fuente Obejuna a 20 de Septiembre de 1944. - José M.ª Luque. - El Secretario, José Sánchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.232

SUAREZ AMAYA, Antonio; hijo de José y de María, natural de Montilla, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en Córdoba (Corralón junto Cementerio San Rafael), procesado por lesiones en la causa número 47 de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 15 de Septiembre de 1944. - El Secretario, P. D. Leopoldo Romero. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Núm. 3.278

ROLDAN CABEZUELO Carmen, hija de Felipe y de Juana, natural de Córdoba, de estado soltera, profesión su sexo de 20 años, domiciliada últimamente en Córdoba (Averroes) procesada por hurto, en la causa número 106 de 1942, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibida en caso contrario de ser declarada rebelde.

Córdoba 20 de Septiembre de 1944. - El Secretario, P. D. Leopoldo Romero. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA